



MEMORANDO

MINDEPORTE 25-04-2020 10:46

Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0001495 Fol:4 Anex:0 FA:0

Código Dependencia

ORIGEN 120-OFCINA JURÍDICA / MARIA CARMENZA VALVERDE PINEDA
DESTINO 210-GRUPO INTERNO DE TRABAJO GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL / LUIS
EDUARDO ROJAS FRANKY
ASUNTO CONSULTA INFORMACIÓN DEL DECRETO 558, ARTICULO 3 DEL 15 DE ABRIL DE 2020.
OBS

2020IE0001495



Para: Luis Eduardo Rojas Franky
Coordinador GIT Gestión Financiera y Presupuestal

De: OFICINA JURÍDICA

Asunto: Consulta Información del decreto 558, articulo 3 del 15 de abril de 2020.

Reciba un cordial saludo,

Hacemos referencia al correo electrónico, remitido a esta oficina el viernes, 24 de abril de 2020 a las 10:08 a. m., en el que solicita concepto que se trascibe así: “*Doctora buenos días, los contratistas están consultando si ellos pueden aplicar el beneficio que establece el decreto 558 y hacer el aporte a Pensión del 3 % del aporte. Agradezco nos ilustre al respecto ya que para la presentación de la cuenta de abril, deben haber pagado el aporte de abril, mes en el cual deben acoger este beneficio.*”

PROBLEMA JURÍDICO.

El Gobierno Nacional, expide el Decreto 417 de 2020, “*Por el cual declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.*”

Frente a esta circunstancia y especialmente por las medidas de aislamiento adoptadas, se han expedido normas que pretenden aliviar la crisis económica en que está inmersa toda la población de nuestro país por la pandemia.

En tal sentido, el Ministerio del Trabajo expide el Decreto Legislativo 558 “*Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”

El Coordinador del GIT de Gestión Financiera y Presupuestal, eleva esta consulta, con fundamento en el correo que antecede de la contratista del GIT de Talento Humano Yeimy Paola Bazabe quien sostiene lo siguiente: “*Citando el decreto en asunto, el cual indica que en el caso de los contratistas donde se indica que se pagará solamente el 3% de la base de cotización para los periodos correspondiente de abril y mayo, teniendo en cuenta que son los periodos que están en curso para cancelar, quisiera consultar si realizando el pago de los aportes parafiscales con el ajuste anteriormente mencionado, se sigue realizando los pagos normales ya que en el mismo no se indica excepción alguna.*” (...)



MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL.

1. Constitución Política Nacional.
2. Decreto 417 de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”
3. Decreto Legislativo 558 de 2020 “*Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”
4. Ley 1437 “*Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*”
5. Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*”

CONSIDERACIONES.

Previo a dar respuesta a lo planteado, es preciso señalar que la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos; así las cosas, el decreto legislativo materia de consulta goza del principio de legalidad, como quiera que no se ha desvirtuado la misma por el órgano competente que se debe pronunciar sobre esta norma.

Veamos entonces los antecedentes de la norma así:

El pasado 15 de abril de 2020, el Ministerio del Trabajo expide el Decreto No. 558 que tiene como propósito especialmente adoptar medidas para proteger el empleo, brindar alivio económico, dando la posibilidad a los empleadores del sector público y privado y a los trabajadores independientes para que puedan realizar un pago parcial del 3% de la cotización a pensión obligatoria para los períodos de abril y mayo de 2020.

El Decreto Legislativo, sostiene en su parte considerativa lo siguiente:

“Que los trabajadores independientes al no recibir contraprestación por la imposibilidad de vender o prestar sus servicios, pueden ver afectado su flujo caja y con ello el pago de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, aun cuando la disminución en sus actividades no obedezca a una decisión voluntaria, sino a un hecho derivado del aislamiento preventivo decretado por el Gobierno nacional como medida para evitar el crecimiento de los contagios generados por el Coronavirus COVID-19.

Que a su vez, debe disminuirse la carga de los trabajadores independientes, ante las restricciones de ingreso que genera la medida del aislamiento obligatorio, permitiéndoles contar con el aseguramiento de los riesgos derivados de la invalidez y sobrevivencia que ofrece el Sistema General de Pensiones.”



(...)

El Artículo 3 del CAPÍTULO I. PAGO DE APORTES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES estableció lo siguiente:

“(...)

Artículo 3. Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones. En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración.

La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Los anteriores argumentos permiten apreciar de la norma, que este beneficio planteado es opcional tanto para independientes, como para asalariados. Y hasta ahora, este tema está reglado de manera transitoria para los meses de abril y mayo, cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio respectivamente, y se refiere únicamente al aporte o porcentaje de la cotización que se hace al Sistema General de Pensiones y como lo señala el decreto es una posición que resalta la especialidad de la decisión que por el fenómeno mundial adopta el Estado Colombiano para aliviar esta coyuntura económica, social y ecológica generada por la pandemia del COVID-19.

En principio y tal como lo establece la ley, los trabajadores independientes –contratistas- deben pagar mensualmente su pensión, y deben hacer un aporte del 16% sobre el 40% de la totalidad de los ingresos recibidos.

En este sentido y de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del decreto legislativo, es claro que durante dos meses (abril y mayo), los trabajadores independientes que opten por este alivio podrán pagar como aporte el 3% de la cotización que se hace al Sistema General de Pensiones.

En los anteriores términos, se atiende lo planteado, no sin antes manifestarle que conforme a lo establecido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 230 de la Constitución Política, el artículo 26 del Código Civil y la Ley 153 de 1887, los conceptos son criterios auxiliares de interpretación y no vinculan ni comprometen a la Oficina Jurídica del Ministerio, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, motivo por el cual, las apreciaciones de la presente respuesta solamente sirven para dar una ilustración de carácter general



para que el peticionario, conforme a lo expuesto, asuma su propia posición conforme al grado de análisis y conocimiento adquirido.

Atentamente,

Maria Carmenza Valverde Pineda
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Zeida Mireya Graciela Bohorquez-Abogada OAJ